



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-08-2019-00661-00
Demandante:	Alexander Ochoa Cardona
Demandado:	Gustavo Adolfo Paguay
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1176

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 4376 del 09 de octubre de 2019, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual que exceda el salario mínimo legal, que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO PAGUAY, dirigido al pagador ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

El oficio a cancelar es el No. 5297 del 03 de diciembre de 2019, que comunicó el embargo del vehículo MOTICICLETA de placa KZU07D de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO PAGUAY, dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali.

El oficio No. D.C. 21 del 03 donde se comunicó el decomiso y secuestro del bien mueble vehículo de placas KZU-07D dirigido a Inspector de Tránsito de Santiago de Cali.



Radicación: 7600140030-08-2019-00661-00
Demandante: Alexander Ochoa Cardona
Demandado: Gustavo Adolfo Paguay
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1176

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 22 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

165

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2017-00679-00
Demandante: Contraer
Demandada: Wilmer Domínguez Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1177

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio de conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado de origen y solicitud previa de devolución de títulos allegada por la parte demandada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que mediante Auto No. 3419 del 16 de diciembre de 2021, se dispuso proceder al pago de unos títulos en favor de la parte demandante, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ con c. de c. No.38.668.883.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002766735	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 569.676,00
469030002766736	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 760.474,00
469030002766737	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 774.516,00
469030002766738	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 620.944,00
469030002766739	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 715.010,00

\$ 3.440.620

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: PAPTJUSTICIA@hotmail.com

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, WILMER DOMINGUEZ BURBANO con c. de c. No.34.309.890

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002766740	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 870.680,00
469030002766741	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 796.634,00
469030002766742	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 795.122,00
469030002766743	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 753.789,00



Radicación: 7600140030-22-2017-00679-00
Demandante: Contraer
Demandada: Wilmer Domínguez Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1177

4.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico:
wilmerdominguezburbano@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

166

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00120-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1178

Ha pasado el presente proceso, con oficio de conversión de depósitos judiciales del juzgado de origen, así las cosas, y teniendo en cuenta solicitud de devolución de títulos realizada por la apoderada de la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S con Nit.: 900.575605-8,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002767243	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 157.793,00
469030002767244	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 197.232,00
469030002767245	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 197.232,00
469030002767247	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 197.232,00

\$ \$ 749.489,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico de la entidad demandante.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

167

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2014-01091-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandada: Paola Andrea Chaquea Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1179

Ha pasado el presente proceso, junto con petición de la parte actora de oficiar al Banco Agrario para solicitarle relación pormenorizada de títulos judiciales pagados y pendientes de pago dentro del proceso de la referencia, el Despacho, a fin de dar celeridad a lo solicitado y, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario,

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, la relación de depósitos judiciales arrojada por el portal Web del Banco Agrario por cuenta del presente proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568890	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	13/01/2021	\$ 289.321,00
469030002568897	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	13/01/2021	\$ 74.117,00
469030002580268	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2020	06/04/2021	\$ 271.712,00
469030002597570	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2020	06/04/2021	\$ 329.200,00
469030002605658	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2021	06/04/2021	\$ 379.567,00
469030002616235	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	16/02/2021	06/04/2021	\$ 305.121,00
469030002627541	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2021	13/05/2021	\$ 384.137,00
469030002637937	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/2021	13/05/2021	\$ 309.809,00
469030002647158	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 301.684,00
469030002658835	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 153.339,00
469030002670501	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 402.799,00
469030002683838	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 333.057,00
469030002692624	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 356.304,00
469030002704131	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 356.305,00
469030002713444	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 309.809,00
469030002727173	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 379.551,00
469030002735627	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 366.701,00
469030002746562	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 393.209,00
469030002756662	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 221.290,00
469030002766647	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 219.267,00



Radicación: 7600140030-28-2014-01091-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandada: Paola Andrea Chaquea Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1179

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2017-00745-00
Demandante: Ricardo Castaño Osorio.
Demandado: Javier Francisco Muñoz Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1180

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2012-00230-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario –
Demandado: Freddy Armando Oliveros Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1181

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de relación de títulos elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, lo advertido en la parte emotiva de esta providencia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Agregar para que obre y conste dentro de este proceso el escrito allegado por la entidad bancaria Davivienda, de fecha 13 de abril de 2022, donde manifiesta que la cuenta bancaria embargada no presenta saldo a favor,

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2012-00262-00
Demandante: Wilmar Ortega García
Demandado: Edwin Fabián Perea Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1182

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega títulos judiciales traída por la parte actora. Así las cosas, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, se encuentran prescritos conforme al artículo 5 de Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.0728 del 09 de marzo de 2022, en cual el cual se decretó la prescripción de cinco depósitos judiciales.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2009-00626-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Ramiro Vivas Larrahondo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0347

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali*, solicitando embargo de remanentes, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes del demandado *Ramiro Vivas Larrahondo*, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *José Eliberto Ruano Cueltan* contra *Ramiro Vivas Larrahondo*. Radicación 7600140-03-029-2022-00148. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11df2032783f3dc3b71be3ab7a357f61482fbbb90d9a524215ea126aa665eb44**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2012-00651-00
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos SAS -cesionario-
Demandado: Luis Alberto Hoyos García y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0348

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado de la entidad cesionaria informa que renuncia al poder otorgado, como quiera que allega la comunicación al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante cesionaria abogado *EDGAR JAIR GARCIA RIOS*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6484cebd3cbe47c16ce13b14c3162b180afe5cbc694571bc4e8e6c0334c54f3b**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00006-00
Demandante: Almacenes La 14 S.A.
Demandado: José Julián Castrillón Grueso y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0349

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el Liquidador y Representante legal de la Sociedad **Almacenes La 14 S.A.**, como quiera que rinde informe al requerimiento realizado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Liquidador de *Almacenes La 14 S.A.* en Liquidación Judicial, en el que aclara que el oficio de *Reiteración Medida Preventiva Proceso Liquidatorio de Almacenes La 14 S.A. en Liquidación Judicial*, se refiere a cualquier tipo de proceso ejecutivo y/o coactivo en contra de la entidad en Liquidación, razón por la cual el presente proceso debe continuar su curso normal en la jurisdicción ordinaria y NO debe ser remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2286e06731826734188416edd904904dcc46541182b251454ae6fa76a39fe1b1**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2015-00294-00
Demandante: Carlos Hernán Vivas Valencia
Demandado: Rafael Enrique Cervas Estrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0350

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando que adjunta oficio de embargo diligenciado, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual informa que el oficio que decretó la medida de embargo fue diligenciado ante las entidades oficiales.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63294341da3cd4cdd50e6ffa3118877b10e19668f3e566a12c502e731cc96375**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2019-01088-00
Demandante: Implameq S.A.S
Demandado: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0351

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali***, en el que informa que hasta la fecha los embargos no han arrojado respuestas positivas, sin embargo, dejan a disposición las medidas cautelares dirigidas a los Bancos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91d58127366322f0fb6dda8ee81faa43328f9883a1cedd7b3fa59fc7e56144**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00635-00
Demandante: Maryuri Bedoya Castro
Demandado: Alfonso Cáceres Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0352

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali*, en el cual comunica que el proceso se encuentra con sentencia de fecha 31 de enero de 2019, se han entregado títulos y está pendiente para remitir a ejecución.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3610411358664f262d52f57a7717e53871874355582c18387bb11a0d96b2ee31**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2021-00716-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ingrid Constanza Bonilla Joja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1163

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-05-2021-00716-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ingrid Constanza Bonilla Jojoa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1163

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4a5296c2ee2c8cbb7186709990ddcefd4ce34d7bdeb05c553b7cef1cedc4c**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2021-00007-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Pablo Andrés Monroy Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1164

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-12-2021-00007-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Pablo Andrés Monroy Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1164

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efce8c1b3a3279554c420019164830b04b6bf01c0bb34cd673cb0e09f2d8320b**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2020-00611-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhon William Pérez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1165

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-16-2020-00611-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Jhon William Pérez Medina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1165

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3543ae0932224361cf61c1544470aa85c27fce054c6495bfe9b676c17e65b66b**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2021-00279-00
Demandante: John Jairo Gaviria Tabares
Demandado: Luis Carlos Valencia Cuero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1166

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-18-2021-00279-00
Demandante: John Jairo Gaviria Tabares
Demandado: Luis Carlos Valencia Cuero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1166

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f55a1d75ddd0979be72eefb6b597ea18ec4ca1ef7af6970a8b2542a05fffd**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

343

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00677-00
Demandante: Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: José Luis Velasco Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1167

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-21-2020-00677-00
Demandante: Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: José Luis Velasco Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1167

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18df7dc071141eb4d6fd48d7435f2fd9aade7eed53c312655ff19c1b3f7ac2d5**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2021-00601-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Laura Esney Ávila Samboní
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1168

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2021-00601-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Laura Esney Ávila Samboní
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1168

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646ec733b440694e3e4db348f0b5b748ce49ac81bb26054d9469374118fb2db**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2020-00385-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S INC.
Demandado: Mariana Erazo Obregón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1169

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 3.- PREVIO** a decretar el decomiso de los vehículos de placas DTN336 y CUP947, se requiere a la apoderada del actor a fin de que allegue al presente proceso los certificados en los cuales reflejen los registros de las medidas de embargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-09-2020-00385-00
Demandante:	Continental de Bienes S.A.S INC.
Demandado:	Mariana Erazo Obregón y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1169

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f9842de6a86f6e197fc1f2a8e349ba6a59f8fb7f13b4fb50b92ce28e13901**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2021-00102-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Lexcoop
Demandado: Jenny Valencia Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1170

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-18-2021-00102-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Lexcoop
Demandado: Jenny Valencia Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1170

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac086d88ce2b908bcb0c32cc142023f21dd20035f31b1d60e716d1ee246159**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2021-00303-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Luis Fernando Conrado Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1171

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-21-2021-00303-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Luis Fernando Conrado Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1171

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75060d6ad25b5f6f9ff516250c63955ffec3ada7bdfae548282716d97644d83b**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2021-00559-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jesús Arley López Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1172

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-21-2021-00559-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Jesús Arley López Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1172

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd98d6cd67433bd8797d6f17a689ca42e40e96918094d1757177c20dcf1900**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2021-00455-00
Demandante: Cruz Amelia Gaitán Ibarra
Demandado: Alfredo Escobar Russi y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1173

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-25-2021-00455-00
Demandante: Cruz Amelia Gaitán Ibarra
Demandado: Alfredo Escobar Russi y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1173

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2e1d2e2a45c5abeaa7cedb4a48241c0fbd7fbee5fb780b399ec5f3900faa**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2000-00679-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Mónica Cecilia López Fletcher y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1174

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *MONICA CECILIA LÓPEZ FLETCHER y ROOSEVELT A. FONSECA SALAZAR*, identificados con c. de c. No.66.817.887 y 16.745.753 en el **BANCO W S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **\$20.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- REQUERIR al apoderado del actor a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-25-2000-00679-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Mónica Cecilia López Fletcher y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1174

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2673b78e57770823bc3f0e2f1d04e7416197d6c0f53198a7e18e14a25508722**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

261

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2011-00391-00
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Disgenpal S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1175

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *DISGEPAL S.A.S NIT.900.218.762-6* y *CLAUDIA ALEXANDRA MEDINA SUARES*, identificada con c. de c. No.66.914.127 en el **BANCO COOPCENTRAL, MIBANCO S.A., BANCO CREDIFINANCIERA** Límitese la medida hasta la suma de **\$26.400.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-33-2011-00391-00
Demandante:	Banco AV. VILLAS
Demandado:	Disgenpal S.A.S y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1175

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f927fb336317fe90d46f8cd4b046dd982cb491450df6ffb63c4ef5e9a85153ae**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2012-00550-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Armando Jordán Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0353

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando que se requiera al pagador de la demandada, como quiera que no hay constancia de entrega del oficio No.06-2112, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador de EMCALI EICE ESP, para que rinda informe de la medida de embargo decretada por oficio No.06-2112 del 27 de agosto de 2019, toda vez que, si bien el oficio fue retirado no se encuentra constancia en el proceso de haber entregado el mismo en dicha entidad.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-22-2012-00550-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Armando Jordán Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0353

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44a7b9c9fe7ab8c0482251f023af72a52d715e112fca5dd8f0a232f9d75828**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

358

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2009-00959-00
Demandante: Unimos Productos Químicos S.A.
Demandado: Sanbani S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0354

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se reconozca una personería, como quiera que no aporta el escrito en el cual se le otorga poder, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la petición de reconocer personería se requiere al solicitante para que allegue el escrito mediante el cual se le otorga poder.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-32-2009-00959-00
Demandante: Unimos Productos Químicos S.A.
Demandado: Sanbani S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0354

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3679b87b1a706bb0789bf050a9431dac2d2f8555753c95fc8932f771b8e6d469**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2009-01046-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Asnorald Escandón Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0355

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la demandante solicitando se requiera a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta a la medida, como quiera que las entidades bancarias sí dieron respuesta a la medida de embargo, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: No atender el pedimento allegado por la demandante en razón a que las entidades bancarias aportaron respuesta de la medida de embargo, decretada por oficio No.06-498 del 7 de marzo de 2019.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-24-2009-01046-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Asnorald Escandón Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0355

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a900830bf4aa83fabec85e35749ce3910555f608cca29c4187ec97b521b25a**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2018-00259-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Jonathan Mauricio Corredor Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0356

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando se oficie a la EPS Suramericana, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a *EPS SURAMERICANAS S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud del demandado *JONATHAN MAURICIO CORREDOR NIÑO*, identificado con c. de c. No.79.557.474, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2018-00259-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Jonathan Mauricio Corredor Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0356

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bae13eb1e2c82c1fd79ca712e9334a9992046d2d9df9fe6fde850dfdb7bcec**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2016-00702-00
Demandante: El País S.A.
Demandado: Promotora Marcas Mall Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0357

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el Liquidador Judicial de la Sociedad Promotora Marcas Mall Cali S.A.S., en el que solicita que por apertura del proceso de Liquidación Judicial se remita a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso ejecutivo, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, se remita a la *Superintendencia de Sociedades* el proceso bajo radicación 7600140030-33-2016-00702 instaurado por *El País S.A.* contra *Sociedad Promotora Marcas Mall Cali S.A.S*, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Judicial conforme lo establece el numeral 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2006.

2.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-33-2016-00702-00
Demandante: El País S.A.
Demandado: Promotora Marcas Mall Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0357

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2bf6839358c3ba53fca9a58a668d8fc6df6a21c016f811d25d45ae996b27d0**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-00516-00
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Marllon Deglad Peña Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0358

El abogado Conciliador del **Centro de Conciliación Fundasolco**, aporta escrito informando del fracaso del trámite de negociación de deudas del señor Marllon Deglad Peña Muñoz. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PÓNGASE en conocimiento del apoderado del actor el escrito allegado por el Conciliador del *Centro de Conciliación Fundasolco*, informando sobre la audiencia de la Negociación de Deudas que se realizó el 18 de marzo de 2022 la que arrojó como resultado el Fracaso en la Negociación de Deudas por no acuerdo. Consecuente con lo anterior, comunica que se enviarán las diligencias y documentos del trámite a la Oficina de Reparto Judicial, para que se le asigne a un *Juez Civil Municipal de Cali*, para apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-29-2019-00516-00
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Marllon Deglad Peña Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0358

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdef0854792b9f160c348d1d2f9c0a1909e776c566d0f2262b617d24fec3a40**
Documento generado en 27/04/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

901

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2017-00056-00
Demandante: Edificio Centro Comercial Cali 2000
Demandado: Inv. Dipotes & Cía. S. en C. hoy L.M. Peña & Cía. S. EN C.
Auto Interloc.: N°.1162

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de la apoderada del extremo ejecutante para reconocer personería. En consecuencia, y como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante con acumulación de procesos, a la abogada *RUBY HERRERA VALENCIA*, identificada con c. de c. No.30.315.270 y T.P. 107.260 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones ***de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se corra traslado a la contraparte del recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia que declaró la nulidad procesal.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf82c8feea6527cbf8ea4f9e78959698213cdfcc2d980f14c0e3a44b34fb5ea**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2016-00430-00
Demandante: Dahiana Ortiz Hernández -cesionaria-
Demandado: Wilson Sandoval Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0359

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de remitir el despacho comisorio y de reconocer personería, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada *DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ*, identificada con c. de c. No.1.061.710.889 y T.P. 296.777 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones *de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la apoderada del actor el despacho comisorio No.06-048 del 20 de octubre de 2021, en el cual se decretó la diligencia de secuestro del vehículo de placas KFX764.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-08-2016-00430-00
Demandante: Dahiana Ortiz Hernández -cesionaria-
Demandado: Wilson Sandoval Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0359

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a515161f9925a79a7f3910631176755c49527372a151d34dd575b8c2b84f401**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2019-00514-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Pablo Andrés Tabares Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0360

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando se requiera al pagador y otra petición. De tal manera, y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE como representante legal de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop** a la señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, identificada con c. de c. No.25.529.619, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- REQUERIR al pagador de la **Policía Nacional de Colombia** a fin de que informe el estado actual de la medida cautelar del demandado **PABLO ANDRES TABARES GARZON**, identificado con c. de c. No.1.056.301.403, toda vez que mediante escrito No.068779 del 15 de noviembre de 2019, enviado por el Analista de Nómina de la Policía Nacional área de recursos humanos, se mencionó que a partir del día 01/10/2019, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional el embargo del 30% del salario del demandado. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-10-2019-00514-00
Demandante:	Cooperativa Lexcoop
Demandado:	Pablo Andrés Tabares Garzón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0360

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602cfb5311d3a62ab7b273f88b82563c67fe82a6a48c4bd7a4f711019b5f08b7**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2015-01318-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Fabiola Montoya de Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0361

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando que se requiera al pagador de la demandada. De tal manera, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador *de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI*, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva la orden de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada *FABIOLA MONTOYA DE SALAZAR*, identificada con c. de c. No.38.954.898, medida comunicada por oficio No.06-1272 del 4 de noviembre de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7386c0a227031e33a30b7c691ed57b2af87656af384df9b1323e47005eea93**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00057-00
Demandante: Mareauto Colombia S.A.S.
Demandado: Gestión Pública y Desarrollo Social S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0362

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando que sustituye el poder otorgado. Así entonces, y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *ELIZABETH GONZALEZ CORREA*, a la profesional del derecho *CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE*, identificada con cédula No. 52.026.141 y T.P. No. 138.813 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.
- 2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico claudiarios_provicredito@hotmail.com y/o provicreditobq@provicredito.com
- 3.- Póngase en conocimiento de la peticionaria que el proceso se encuentra a su entera disposición en la secretaria de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.030 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2019-00057-00
Demandante: Mareauto Colombia S.A.S.
Demandado: Gestión Pública y Desarrollo Social S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0362

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916768d0add6ebc7964bfdd10f3db3d2342e9b528c13209ba700957220a08fd1**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

78

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2017-00702-00
Demandante: Cobran S.A
Demandados: Jhon Jairo Quintero Murcia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1183

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *05 de septiembre de 2019*, que trata sobre el auto que modifica y aprueba liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *20 de noviembre de 2018* sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 05 de septiembre de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. El Oficio a cancelar es el No.3441 del 27 de octubre de 2017, que decretó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario, que devenguen los demandados Jhon Jairo Quintero Murcia y Sandra Milena Ramírez Arias, identificados con c. de c No.14.250.717 y No.52.847.654 en Liceo Cerros del Valle. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

36

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2017-00846-00
Demandante: Pedro Alejandro García Díaz
Demandado: Andrés Felipe Gómez Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1184

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 01 de febrero de 2019, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 06 de diciembre de 2017 sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 01 de febrero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. El Oficio a cancelar es el No.3714 del 04 de diciembre de 2017, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Andrés Felipe Gómez Marín, identificado con c. de c. No.1.130.586.347 en las entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

61

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2017-00856-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julio Cesar Herrera Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1185

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 19 de marzo de 2019, que trata sobre el auto que decreta embargo de cuenta, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 19 de marzo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada, **1.-** el Oficio a cancelar es el No.06-570 del 18 de marzo de 2019, que decretó el embargo de la cuenta de ahorros No. 486439391 del Banco de Bogotá perteneciente al demandado Julio Cesar Herrera Castañeda, identificado con c. de c. No.14.960.804. Elabórese el oficio. **2.-** el Oficio a cancelar es el No.006 del 12 de enero de 2018, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placa **ZRM-150 de** propiedad del demandado Julio Cesar Herrera Castañeda, identificado con c. de c. No. 14.960.804, ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, **3.-** el Oficio a cancelar es el No.474 del 16 de febrero de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Julio Cesar Herrera Castañeda, identificado con c. de c. No.14.960.804 en las entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

111

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2017-00479-00
Demandante: Serlogística OTM S.A.S
Demandado: Ag Comercio y Distribuciones S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1186

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 19 de febrero de 2019, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 30 de noviembre de 2018 sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 19 de febrero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada, **1.-** el Oficio a cancelar es el No.2832 del 18 de julio de 2017, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea o que llegare a tener la sociedad demandada Ag Comercio y Distribuciones S.A.S, identificada con NIT. 900.461.892-5 en las entidades bancarias. **2.-** el Oficio a cancelar es el No.2833 del 18 de julio de 2017, que decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado *ACABADOS ARQUITECTONICOS ARAGÓN*, ubicado en la carrera 18 # 10 – 04, con matrícula mercantil Nro. 826965-2, de propiedad de la sociedad demandada. Elabórese el oficio. **3.-** el Oficio a cancelar es el No.4314 del 10 de noviembre de 2017, que decreto el embargo de los remanentes o de los bienes que hayan o hubiere lugar en el proceso administrativo coactivo y/o o gestión de cobro que adelanta la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el establecimiento de comercio denominado *ACABADOS ARQUITECTONICOS ARAGON*, con matrícula mercantil Nro. 826965-2 Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

155

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2018-00275-00
Demandante: BCSC S.A
Demandado: Johnny Esquivel Noscué
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1187

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 01 de abril de 2019, que trata sobre el auto que modifica y aprueba la liquidación de crédito, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 13 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se practicaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

98

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2017-00764-00
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P.
Demandado: Daniel Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1188

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 25 de octubre de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 14 de enero de 2019 sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 25 de octubre de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2032 del 11 de diciembre de 2017, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Daniel Reyes, identificado con c. de c. No.16.667.483 en las entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

140

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2017-00864-00
Demandante: Diego Fernando Chaves Ríos
Demandado: Hotel Royal Plaza Cali LTDA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1189

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 08 de agosto de 2019, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 22 de febrero de 2019 sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 08 de agosto de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** el Oficio a cancelar es el No.0910 del 08 de marzo de 2018, que decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado *HOTEL ROYAL PLAZA CALI*, distinguido con matrícula mercantil No. 728669-2 con NIT.900193902-0 **2.-** el Oficio a cancelar es el No.0904 del 08 de marzo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT o que a cualquier título posea la sociedad demandada HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, identificada con NIT.900.193.902-0 en el Banco de Occidente. **3.-** el Oficio a cancelar es el No.0813 del 19 de febrero de 2019, que decretó el embargo del crédito por cobrar que a la fecha existe a favor de la sociedad HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, en el proceso EJECUTIVO que adelanta la misma contra la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA “FEDELIVA” en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicada bajo la partida 023-2016-01010 Elabórense los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

66

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2018-00279-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Evelyn Mosquera Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1190

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 01 de abril de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 01 de febrero de 2019 sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 01 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2340 del 18 de mayo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Evelyn Mosquera Balanta, identificada con c. de c. No.29.125.300 en las entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

84

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00728-00
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Luis Eduardo Reyes Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1191

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 22 de agosto de 2019, que trata sobre el auto que no accede a realizar entrega de títulos, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 13 de diciembre de 2018 sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 22 de agosto de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada, **1.-** el Oficio a cancelar es el No.3431 del 30 de octubre de 2017, que decretó el embargo y secuestro de los vehículos de placas **VBY-887, VBU-616** de propiedad del demandado Luis Eduardo Reyes Hernández, identificado con c. de c. No.19.446.743 ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali-Valle. **2.-** el Oficio a cancelar es el No.3432 del 30 de octubre de 2017, que decretó el embargo y secuestro de los vehículos de placas **WHU-137, TJX-943** de propiedad del demandado Luis Eduardo Reyes Hernández, identificado con c. de c. No.19.446.743 ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal de Guacarí-Valle. **3.-** el Oficio a cancelar es el No.3433 del 30 de octubre de 2017, que decreto el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan al demandado Luis Eduardo Reyes Hernández, dentro del proceso en su contra que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 002-2016-00161. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

42

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2018-00062-00
Demandante: Eileen Owen Medina
Demandado: Ana María Uribe Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1192

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 12 de abril de 2019, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 12 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada, **1.-** el Oficio a cancelar es el No.1148 del 17 de abril de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Ana María Uribe Marín, identificada con c. de c. No.1.006.129.699 en las entidades bancarias. **2.-** el Oficio a cancelar es el No.1332 del 24 de abril de 2018, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placa **HPR-752** de propiedad de la demandada Ana María Uribe Marín, identificada con c. de c. No. 1.006.129.699, ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle. **3.-** el Oficio a cancelar es el No.1333 del 24 de abril de 2018, que decretó el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de placa **PQG-73D** de propiedad de la demandada Ana María Uribe Marín, identificada con c. de c. No. 1.006.129.699, ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal de Ibagué - Tolima. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2018-00074-00
Demandante: BCSC S.A
Demandado: Diego Fernando Rosero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1193

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 13 de mayo de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 13 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.922 del 21 de marzo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Diego Fernando Rosero Rodríguez, identificado con c. de c. No.98.340.472 en las entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

49

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2018-00225-00
Demandante: Distribuciones P.V.C. S.A.S
Demandado: Henry Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1194

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 13 de febrero de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 15 de mayo de 2019 sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 15 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** el Oficio a cancelar es el No.1532 del 17 de mayo de 2018, que decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado *CERAMICAS JEFF*, ubicado en la calle 15 # 11- 05, distinguido con matrícula mercantil No. 955071-2 de la cámara de comercio de Cali, de propiedad del demandado Henry Gómez identificado con c. de c. No.16.711.221. **2.-** el Oficio a cancelar es el No.1533 del 17 de mayo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HENRY GOMEZ, identificado con c. de c. No.16.711.221 en las entidades bancarias. Elabórense los oficios

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

26

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto Interlocutorio:

7600140030-01-2020-00279-00
Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Héctor de Jesús Motato Morales
Ejecutivo
No.1195

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, el Juzgado, previo control de legalidad, encuentra que el extremo ejecutante solicitó previamente la terminación acordada entre las partes, y, luego, por auto, se pagan unos depósitos que cubren parte de dicho acuerdo. Ahora, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se encuentra que existen dineros disponibles en favor del presente proceso, razón por la cual,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002736881	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	1.131.635,00 \$

- a. \$ 950.775
- b. \$180.875

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 950.775 a favor de la parte actora *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN* con Nit.901.293.636-9.

- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser



entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 1442 del 29 de julio de 2021, que comunicó el embargo y retención previo del 30% de la pensión, salario, honorarios o dividendos mensuales, que perciba el demandado el señor HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES C.C.14.949.099, dirigido a COLPENSIONES

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación:	7600140030-01-2020-00279-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado:	Héctor de Jesús Motato Morales
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1195



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2020-00584-00
Demandante: María Eva Yamayusa
Demandado: Ramiro Martínez Domínguez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1196

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$7.371.905, hasta el 21 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

98

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00002-00
Demandante: Coop. para el Servicio de Empleados y Pensionados
Demandado: Haide Lucía Herrera Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1197

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, este Despacho, teniendo en cuenta los abonos reportados por la parte ejecutante,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.125.093,00
FECHA DE INICIO	14-abr-20
FECHA DE CORTE	27-abr-22
TOTAL MORA	\$ 7.338.292
TOTAL ABONOS	\$ 5.976.458
SALDO CAPITAL	\$ 15.125.093
DEUDA TOTAL	\$ 16.486.927

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 474.827,09	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 307.039,39
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 780.353,97	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 305.526,88
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.085.880,85	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 305.526,88
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 1.394.432,74	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 308.551,90
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 1.704.497,15	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 310.064,41
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 2.010.024,03	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 305.526,88
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 2.312.525,89	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 302.501,86
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 2.608.977,71	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 296.451,82
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 2.902.404,51	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 293.426,80
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 3.200.368,85	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 297.964,33
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 3.495.308,16	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 294.939,31
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 537.878,00	\$ 2.957.430,16	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 293.426,80	\$ 293.426,80
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 537.878,00	\$ 2.712.978,96	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 291.914,29	\$ 291.914,29
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.135.556,00	\$ 1.869.337,26	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 291.914,29	\$ 291.914,29
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 537.878,00	\$ 1.623.373,55	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 291.914,29	\$ 291.914,29



ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 537.878,00	\$ 1.377.409,85	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 293.426,80	\$ 293.426,80
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 537.878,00	\$ 1.132.958,65	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 291.914,29	\$ 291.914,29
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 537.878,00	\$ 886.994,95	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 290.401,79	\$ 290.401,79
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 537.878,00	\$ 639.518,73	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 293.426,80	\$ 293.426,80
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 537.878,00	\$ 395.067,54	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 296.451,82	\$ 296.451,82
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 537.878,00	\$ 153.641,36	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00	\$ 0,00	\$ 299.476,84	\$ 299.476,84
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 761.670,10	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 308.551,90
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.073.247,02	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 311.576,92
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.393.898,99	\$ 0,00	\$ 15.125.093,00		\$ 0,00	\$ 288.586,77

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00766-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gestión Eventos y BTL S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1198

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual, realizando el respectivo estudio, el juzgado encuentra que, se ha agregado un interés corriente por valor de \$1.145.791, que no se encuentran ordenado dentro el Auto que libra mandamiento de pago ni en el Auto que dispone seguir adelante con la ejecución, razón por la cual,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que presente la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No.2791 del 11 de octubre de 2021.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

36

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00512-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Martha Inés Salgado Burgos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1199

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.728.648,00
FECHA DE INICIO	22-jun-21
FECHA DE CORTE	27-abr-22
TOTAL MORA	\$ 12.823.903
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 7.891.389
SALDO CAPITAL	\$ 63.728.648
SALDO INTERESES	\$ 12.823.903
DEUDA TOTAL	\$ 84.443.940

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 1.557.953,02	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.229.962,91
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.794.288,79	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.236.335,77
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 4.024.251,69	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.229.962,91
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 5.247.841,74	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.223.590,04
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 6.484.177,51	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.236.335,77
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 7.733.259,01	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.249.081,50
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 8.995.086,24	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.261.827,23
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 10.295.150,66	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.300.064,42
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 11.607.960,81	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.312.810,15
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 12.959.008,14	\$ 0,00	\$ 63.728.648,00		\$ 0,00	\$ 1.215.942,61



Radicación: 7600140030-02-2021-00512-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Martha Inés Salgado Burgos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1199

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

46

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2021-00341-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Henry Peña Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1200

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso, así:

- Respecto de la obligación No. 407410073792

CAPITAL										
VALOR				\$ 78.837.288,00						
FECHA DE INICIO				9-mar-21						
FECHA DE CORTE				27-abr-22						
TOTAL MORA				\$ 21.107.107						
SALDO CAPITAL				\$ 78.837.288						
DEUDA TOTAL				\$ 99.944.395						
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 2.605.572,37	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.529.443,39
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 4.127.132,03	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.521.559,66
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 5.648.691,68	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.521.559,66
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 7.170.251,34	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.521.559,66
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 8.699.694,73	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.529.443,39
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 10.221.254,39	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.521.559,66
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 11.734.930,32	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.513.675,93
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 13.264.373,70	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.529.443,39
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 14.809.584,55	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.545.210,84
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 16.370.562,85	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.560.978,30
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 17.978.843,53	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.608.280,68
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 19.602.891,66	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.624.048,13
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 21.274.242,17	\$ 0,00	\$ 78.837.288,00		\$ 0,00	\$ 1.504.215,46

- Respecto de la obligación No. 4938130073282893

CAPITAL										
VALOR				\$ 4.426.145,00						
FECHA DE INICIO				9-mar-21						
FECHA DE CORTE				27-abr-22						
TOTAL MORA				\$ 1.185.012						
SALDO CAPITAL				\$ 4.426.145						
DEUDA TOTAL				\$ 5.611.157						
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 146.284,09	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.867,21
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 231.708,69	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.424,60
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 317.133,29	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.424,60
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 402.557,89	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.424,60
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 488.425,10	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.867,21
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 573.849,70	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.424,60
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 658.831,68	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 84.981,98
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 744.698,90	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 85.867,21
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 831.451,34	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 86.752,44
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 919.089,01	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 87.637,67
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 1.009.382,37	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 90.293,36
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.100.560,96	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 91.178,59
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.194.395,23	\$ 0,00	\$ 4.426.145,00		\$ 0,00	\$ 84.450,84

- Respecto de la obligación No. 4938130073282893

CAPITAL										
VALOR				\$ 5.945.753,00						
FECHA DE INICIO				9-mar-21						
FECHA DE CORTE				27-abr-22						
TOTAL MORA				\$ 1.591.856						
SALDO CAPITAL				\$ 5.945.753						
DEUDA TOTAL				\$ 7.537.609						
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 196.507,14	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 115.347,61
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 311.260,17	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 114.753,03
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 426.013,20	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 114.753,03
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 540.766,24	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 114.753,03
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 656.113,85	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 115.347,61
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 770.866,88	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 114.753,03
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 885.025,34	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 114.158,46
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 1.000.372,94	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 115.347,61
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 1.116.909,70	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 116.536,76
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 1.234.635,61	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 117.725,91
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 1.355.928,97	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 121.293,36
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.478.411,49	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 122.482,51
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.604.461,45	\$ 0,00	\$ 5.945.753,00		\$ 0,00	\$ 113.444,96

2º APROBAR la liquidación que antecede.



Radicación: 7600140030-04-2021-00341-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Henry Peña Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1200

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

139

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2020-00372-00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Fabiola Vargas de Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1201

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.950.000,00
FECHA DE INICIO	3-jun-18
FECHA DE CORTE	8-mar-22
TOTAL MORA	\$ 2.747.197
SALDO CAPITAL	\$ 2.950.000
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 53.571
DEUDA TOTAL	\$ 5.750.768

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 124.667,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 65.195,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 189.567,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.900,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 254.172,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.605,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 318.187,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.015,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 381.907,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.720,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 445.332,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.425,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 508.167,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.835,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 572.477,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.310,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 635.902,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.425,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 699.032,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 762.457,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.425,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 825.587,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 888.717,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 951.847,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.014.977,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.077.517,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.540,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.139.762,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.245,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.201.712,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 61.950,00



ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.263.367,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 61.655,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 1.325.907,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.540,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 1.388.152,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.245,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 1.449.512,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 61.360,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 1.509.397,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.885,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.568.987,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.590,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.628.577,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.590,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 1.688.757,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.180,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 1.749.232,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.475,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 1.808.822,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.590,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 1.867.822,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 1.925.642,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.820,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 1.982.872,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 2.040.987,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 58.115,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 2.098.512,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.525,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 2.155.742,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 2.212.677,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 2.269.612,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 2.326.547,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.383.777,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 2.440.712,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.497.352,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.640,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 2.554.582,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 2.612.402,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.820,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 2.670.812,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 58.410,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 2.730.992,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.180,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 2.791.762,00	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 16.205,33

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2020-00486-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luis Alirio Grijalba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1202

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar las liquidaciones de créditos que anteceden, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que las mismas se encuentran ajustadas a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las sumas de \$40.034.117, respecto del pagaré No. 407410074565 y \$38.088.637 respecto del pagaré No. 505922034 hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

144

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

7600140030-16-2020-00417-00

Bancolombia S.A.

Payán Ascensores S.A.S y otra

Ejecutivo Singular

No.1203

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho, teniendo en cuenta los abonos reportados en el memorial de liquidación,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.831.865,00
FECHA DE INICIO	8-sep-20
FECHA DE CORTE	27-abr-22
TOTAL MORA	\$ 4.978.515
TOTAL ABONOS	\$ 10.850.169
SALDO CAPITAL	\$ 10.334.438
SALDO INTERESES	\$ 2.625.774
DEUDA TOTAL	\$ 12.960.211

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 663.509,37	\$ 0,00	\$ 18.831.865,00		\$ 0,00	\$ 380.403,67
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 717.118,00	\$ 0,00	\$ 53.608,63	\$ 18.778.256,37	\$ 0,00	\$ 375.565,13	\$ 375.565,13
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 743.618,95	\$ 0,00	\$ 18.778.256,37		\$ 0,00	\$ 368.053,82
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 1.107.917,13	\$ 0,00	\$ 18.778.256,37		\$ 0,00	\$ 364.298,17
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 1.477.848,78	\$ 0,00	\$ 18.778.256,37		\$ 0,00	\$ 369.931,65
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.415.933,00	\$ 0,00	\$ 7.938.084,22	\$ 10.840.172,15	\$ 0,00	\$ 211.383,36	\$ 211.383,36
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 717.118,00	\$ 0,00	\$ 505.734,64	\$ 10.334.437,51	\$ 0,00	\$ 200.488,09	\$ 200.488,09
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 399.942,73	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 199.454,64
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 599.397,38	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 199.454,64
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 798.852,02	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 199.454,64
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 999.340,11	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 200.488,09
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 1.198.794,75	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 199.454,64
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 1.397.215,95	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 198.421,20
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 1.597.704,04	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 200.488,09

dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 1.800.259,01	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 202.554,98
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 2.004.880,88	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 204.621,86
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 2.215.703,40	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 210.822,53
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 2.428.592,81	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 212.889,41
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 2.647.682,89	\$ 0,00	\$ 10.334.437,51		\$ 0,00	\$ 197.181,07

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

55

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00639-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Marisol Monedero Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1204

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 70.059.110,00	
FECHA DE INICIO		20-may-20
FECHA DE CORTE		27-abr-22
TOTAL MORA	\$ 32.265.490	
SALDO CAPITAL	\$ 70.059.110	
DEUDA TOTAL	\$ 102.324.600	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.889.260,66	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.415.194,02
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.304.454,68	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.415.194,02
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 4.733.660,53	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.429.205,84
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 6.169.872,28	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.436.211,76
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 7.585.066,31	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.415.194,02
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 8.986.248,51	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.401.182,20
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 10.359.407,06	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.373.158,56
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 11.718.553,80	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.359.146,73
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 13.098.718,26	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.380.164,47
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 14.464.870,91	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.366.152,65
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 15.824.017,64	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.359.146,73
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 17.176.158,46	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.352.140,82
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 18.528.299,29	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.352.140,82
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 19.880.440,11	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.352.140,82
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 21.239.586,84	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.359.146,73
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 22.591.727,67	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.352.140,82
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 23.936.862,58	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.345.134,91
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 25.296.009,31	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.359.146,73

dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 26.669.167,87	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.373.158,56
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 28.056.338,25	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.387.170,38
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 29.485.544,09	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.429.205,84
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 30.928.761,76	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.443.217,67
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 32.414.014,89	\$ 0,00	\$ 70.059.110,00		\$ 0,00	\$ 1.336.727,82

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.30 de hoy 28 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17